

Constancia Secretarial. Jamundí, 27 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto interlocutorio No. 1134
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00221-00
Jamundí, 27 de abril de 2021**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDOMINIO EL CANEY con Nit. No. 901.113.724-8**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **SANDRA PATRICIA COBO QUINTANA** identificada con C.C. No. **67018928**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA PATRICIA COBO QUINTANA** identificada con C.C. No. **67018928** y a favor de **CONDOMINIO EL CANEY con Nit. No. 901.113.724-8**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

1. Por las cuotas de administración descritas de la siguiente manera:

1. Por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2019, por valor de \$16.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2019.
2. Por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2019, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de junio de 2019.
3. Por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2019, por valor de \$96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2019.
4. Por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2019, por valor de \$96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2019.
5. Por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2019, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2019.
6. Por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2019, por valorde \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de octubre de 2019.
7. Por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2019, por valorde \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de noviembre de 2019.
8. Por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2019, por valorde \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2019.

9. Por la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2019, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2020.
10. Por la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de febrero de 2020.
11. Por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2020.
12. Por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de abril de 2020.
13. Por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2020.
14. Por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de junio de 2020.
15. Por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2020.
16. Por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2020.
17. Por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2020, por valor de \$ 96.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2020.
18. Por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2020, por valor de \$ 100.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de octubre de 2020.
19. Por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2020, por valor de \$ 100.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de noviembre de 2020.
20. Por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2020, por valor de \$ 100.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2020.
21. Por la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2020, por valor de \$ 100.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2021.
22. Por la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2021, por valor de \$ 100.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de febrero de 2021.
23. Por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2021, por valor de \$ 100.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2021.
24. Por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2021, por valor de \$ 100.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de abril de 2021.

2. Por el retroactivo aprobado por la Asamblea Ordinaria de 2019 generada en abril de 2019, por valor de \$ 18.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2019.
3. Por el retroactivo aprobado por la Asamblea Ordinaria de 2020 generada en septiembre de 2020, por valor de \$ 32.000, la cual se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2019.

4. Por los intereses moratorios al 1.5% de la tasa de interés bancario corriente, fijada en su momento por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados por cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitados en la pretensión primera, descritos de la siguiente manera:

1. Por los intereses de mora por valor de \$4.856, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2019, por valor de \$ 16.000, desde febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. Por los intereses de mora por valor de \$29.136, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2019, por valor de \$ 96.000, desde febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. Por los intereses de mora por valor de \$29.136, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2019, por valor de \$ 96.000, desde febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
4. Por los intereses de mora por valor de \$29.136, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2019, por valor de \$ 96.000, desde febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
5. Por los intereses de mora por valor de \$29.136, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2019, por valor de \$ 96.000, desde febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

6. Por los intereses de mora por valor de \$29.136, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2019, por valor de \$ 96.000, desde febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 7. Por los intereses de mora por valor de \$29.136, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2019, por valor de \$ 96.000, desde febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 8. Por los intereses de mora por valor de \$29.136, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2019, por valor de \$ 96.000, desde febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 9. Por los intereses de mora por valor de \$29.136, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2019, por valor de \$ 96.000, desde febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 10. Por los intereses de mora por valor de \$29.136, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2020, por valor de \$ 96.000, desde febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 11. Por los intereses de mora por valor de \$27.139, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2020, por valor de \$ 96.000, desde marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 12. Por los intereses de mora por valor de \$25.104, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2020, por valor de \$ 96.000, desde abril de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 13. Por los intereses de mora por valor de \$23.078, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de abril de 2020, por valor de \$ 96.000, desde mayo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 14. Por los intereses de mora por valor de \$21.120, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de mayo de 2020, por valor de \$ 96.000, desde junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 15. Por los intereses de mora por valor de \$19.171, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de junio de 2020, por valor de \$ 96.000, desde julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 16. Por los intereses de mora por valor de \$17.222, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de julio de 2020, por valor de \$ 96.000, desde agosto de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 17. Por los intereses de mora por valor de \$15.274, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de agosto de 2020, por valor de \$ 96.000, desde septiembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 18. Por los intereses de mora por valor de \$13.870, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de septiembre de 2020, por valor de \$ 100.000, desde octubre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 19. Por los intereses de mora por valor de \$11.830, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de octubre de 2020, por valor de \$ 100.000, desde noviembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 20. Por los intereses de mora por valor de \$9.810, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de noviembre de 2020, por valor de \$ 100.000, desde diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 21. Por los intereses de mora por valor de \$7.810, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de diciembre de 2020, por valor de \$ 100.000, desde enero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 22. Por los intereses de mora por valor de \$5.850, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de enero de 2021, por valor de \$ 100.000, desde febrero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 23. Por los intereses de mora por valor de \$3.910, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de febrero de 2021, por valor de \$ 100.000, desde marzo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 24. Por los intereses de mora por valor de \$1.950, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de marzo de 2021, por valor de \$ 100.000, desde abril de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.
5. Por los intereses de mora por valor de \$5.463, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de ABRIL de 2019, por valor de \$ 100.000, desde febrero de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda.

6. Por los intereses de mora por valor de \$4.438, generados por la cuota ordinaria causada en el mes de SEPTIEMBRE de 2020, por valor de \$ 32.000, desde octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda.

TERCERO.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEXTO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y por la senda de UNICA instancia.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO.- Reconocer personería jurídica al abogado **ARMANDO ECHEVERRI OREJUELA**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 80,414,147 y Tarjeta Profesional No. 120308 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 68 De hoy

28 DE ABRIL DE 2021

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL DE JAMUNDI Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria

Este documento fue generado en Jamundi, Cundinamarca, a las 04:13:56 PM del día 23/04/2021, con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 27799 y el decreto reglamentario 2364/12

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Código de verificación:

b9a7f2e857583ab38118ba45550858fe90108d3df089f0d1068c02639ba32980

Documento generado en 23/04/2021 04:13:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>